# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACLLAN

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA

LOSA DEPORTIVA VICENTA MEDINA NIETO EN LA LOCALIDAD DE HUACLLÁN EN EL DISTRITO DE HUACLLÁN DE

LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ con CUI N° 2634227 ¿ I ETAPA

Ruc/código : 20610269045 Fecha de envío : 14/11/2024

Nombre o Razón social : GRUPO ALWAYS SMIL E.I.R.L. Hora de envío : 20:17:34

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa que las obras similares consideradas son muy limitativas, esta circunstancia puede inducir a que los potenciales postores no participen e incluso da lugar a la presunción de un posible direccionamiento que podría perjudicar la competencia. Todo esto contraviene los principios fundamentales de transparencia, competencia, libertad de concurrencia e igualdad de trato, tal como establece el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de las bases estándar que son objeto de la presente convocatoria. Por ende, se solicita al Comité de Selección a incorporar, las siguientes experiencias: complejos deportivos y/o servicios de práctica deportiva y/o recreativa. En consecuencia, las terminologías quedarían de la siguiente manera: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento o la combinación de alguno de los términos anteriores, correspondiente a servicios y/o complejos deportivos y/o servicios de práctica deportiva y/o recreativa y/o losas deportivas.

En ese sentido, con la adopción de esta medida se podría garantizar un proceso transparente y equitativo para todos los participantes. De lo contrario se le hará de conocimiento a las entidades pertinentes como OCI entre otras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LCE.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la solicitud planteada por el participante y en concordancia con el Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y el Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o expediente técnico los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; en ese sentido, las exigencias establecidas por el área usuaria tienen como objetivo garantizar la calidad técnica del estudio en cuestión; por lo que, se determina:

No se acoge, lo solicitado por el participante,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA

LOSA DEPORTIVA VICENTA MEDINA NIETO EN LA LOCALIDAD DE HUACLLÁN EN EL DISTRITO DE HUACLLÁN DE

LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ con CUI Nº 2634227 ¿ I ETAPA

Ruc/código : 20530669689 Fecha de envío : 14/11/2024

Nombre o Razón social : MARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 23:17:25

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se requiere que el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA acredite 36 meses de experiencia mínima, lo cual, resulta desproporcionado para la envergadura de la obra, por lo que se estaría transgrediendo el articulo 179 y el artículo 2 inciso a) y e) del reglamento; estos requisitos son irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores. Por lo tanto, para fomentar una mayor cantidad de postores se solicita al comité de selección reducir el tiempo de experiencia, requiriendo para el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA acreditar 24 meses de experiencia mínima, lo cual, iría en concordancia con el artículo 179 del reglamento y así fomentaría la mayor cantidad de postores que beneficiaría a la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.3 Literal: A.3 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 179 del reglamento

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la solicitud planteada por el participante y en concordancia con el Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y el Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o expediente técnico los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; en ese sentido, las exigencias establecidas por el área usuaria tienen como objetivo garantizar la calidad técnica del estudio en cuestión; por lo que, se determina:

El area usuaria no acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA

LOSA DEPORTIVA VICENTA MEDINA NIETO EN LA LOCALIDAD DE HUACLLÁN EN EL DISTRITO DE HUACLLÁN DE

LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ con CUI N° 2634227 ¿ I ETAPA

Ruc/código : 20530669689 Fecha de envío : 14/11/2024

Nombre o Razón social : MARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 23:17:25

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Articulo 2 Modalidades, numeral 2.2 Intervenciones arqueológicas con fines preventivos, señala entre otros en el literal c) Planes de Monitoreo Arqueológico ¿ PMAR: en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención. Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra.

En Consecuencia, revisado el Expediente Técnico, no se ha ejecutado la obtención del documento de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico y menos aún que se haya presupuestado la obtención y seguimiento del referido PMA, el cual trasgrede las normas vigentes al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8.2 Literal: Exp.Tec. Página: 95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2022-MC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre PMA, no es necesario ya que la infraestrura donde se va ha realizar ya es existente, por ello la observación no se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 19/11/2024 11:18

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA

LOSA DEPORTIVA VICENTA MEDINA NIETO EN LA LOCALIDAD DE HUACLLÁN EN EL DISTRITO DE HUACLLÁN DE

LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ con CUI N° 2634227 ¿ I ETAPA

Ruc/código : 20530669689 Fecha de envío : 14/11/2024

Nombre o Razón social : MARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 23:17:25

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Observamos que la Exigencia de Componentes en la definición de Obras Similares se limita solamente a losas deportivas, solicitándose se incluya Complejos Deportivos y/o Infraestructura Deportiva.

Solicitamos además los tipos de Servicios a que se hace mención en la definición de Obras Similares.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.3 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

con el Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y el Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o expediente técnico los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; en ese sentido, las exigencias establecidas por el área usuaria tienen como objetivo garantizar la calidad técnica del estudio en cuestión; por lo que, se determina:

El area usuaria no acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 19/11/2024 11:18

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA

LOSA DEPORTIVA VICENTA MEDINA NIETO EN LA LOCALIDAD DE HUACLLÁN EN EL DISTRITO DE HUACLLÁN DE

LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ con CUI N° 2634227 ¿ I ETAPA

Ruc/código : 20530669689 Fecha de envío : 14/11/2024

Nombre o Razón social : MARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 23:17:25

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

se verifica los costos de la mano de obra tanto del personal de ejecución de obra como del personal profesional no se encuentran de acorde a los costos actuales del mercado laboral ofertado, se solicita sustentar el calculo de los costos de mano de obra planteado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8.4 Literal: Exp.Tec. Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta considerado 9.75\*8= monto por dia 78 soles, el cual es razonable el pago al peon, asi mismo el calculo de los profesionales es de acuerdo al costo de mercado, considerando que dicho trabajo es temporal es decir solo el plazo de la ejecución de obra.

Por tal motivo no se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 19/11/2024 11:18